



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017 (Mayo 11)

***“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”***

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 2150 de 1995, el Acuerdo Superior 004 de 2009 y demás normas pertinentes y concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece:

***“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.”***

Que la ley 30 de 1992, establece:

***“Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”***

Que la ley 30 de 1992, establece:

***“Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:***

- a. Darse y modificar sus estatutos;***
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;***
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;***
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;***
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;***
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y***

tr

me



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017 (Mayo 11)

***“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”***

**g.** Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.”

Que conforme lo establece el Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995:

**“ARTÍCULO 63. REGISTRO DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. A las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado corresponderá llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado. Dicho número se otorgará con sujeción a las reglas que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Cada 6 meses, las instituciones de educación superior remitirán a las autoridades competentes que determine el Gobierno Nacional, un listado que incluya el nombre, número de registro y profesión de los graduados.”**

Que corresponde a la Secretaría General de la Universidad de los Llanos la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información y la coordinación y supervisión de las funciones relacionadas con el archivo y correspondencia general de la Universidad y en consecuencia debe orientar los lineamientos generales sobre la producción documental en la Universidad.

Que uno de los soportes para fijar el calendario de las ceremonias de grados de la Universidad de los Llanos fue el Acuerdo No 014 del 20 de Mayo de 1983, en donde se menciona la razón social “Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales”.

Que la mencionada denominación de Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, fue cambiada y modificada a la actual denominación mediante Acuerdo Superior No 007 del 23 de noviembre de 1998, adoptando como razón social la de “Universidad de los Llanos”.

Que mediante resolución Superior No 013 de 2005 se estableció el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos, a efectos de cumplir con los programas de gestión documental para la producción y conservación de los documentos institucionales. ↙

W



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017 (Mayo 11)

***“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”***

Que en el referido acto administrativo entre otras cosas, se institucionalizó un modelo para los Diplomas y Actas de Grado, y se definió el procedimiento para la entrega de los títulos académicos, de acuerdo con los criterios de celeridad, eficiencia y descentralización administrativa y a las políticas generales de gestión documental.

Que dentro de las funciones del rector establecidas en el Acuerdo Superior 004 de 2009, artículo 28 numeral primero, se encuentran las de dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.

Que uno de los fundamentos jurídicos que se tuvieron en cuenta como sustento para la expedición de la Resolución Superior No 0013 de 2005, fue el Acuerdo Superior No 027 del año 2000.

Que el Acuerdo Superior 027 de 2000, fue derogado por expresa disposición del Artículo 124 del Acuerdo Superior No 004 de 2009, que establece:

***“Artículo 124°. ALCANCE Y VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los Acuerdos Superiores Nos. 027 de 2000, 008 de 2001, 010 de 2001.”***

Que el Consejo Académico en el desarrollo de la Sesión Ordinaria N° 003 del 07 de Febrero de 2017, avalo el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que la disposición normativa que se debe tener en cuenta como sustento de esta actividad académico administrativa es el Artículo 23 numerales 4 y 5 del Acuerdo Superior No 04 de 2009, así como las demás normas pertinentes y concordantes, y las que en el futuro lo modifiquen, adicionen, complementen, o subroguen

Que el Artículo 23 del Acuerdo Superior No 04 de 2009, en sus numerales 4 y 5 establece:

#### ***ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.***

***1...2...3...***

***4. Expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la institución previamente debatidos en el Consejo Académico.***

***5. Expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que dirija la gestión institucional.*** ←

...



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017 (Mayo 11)

*“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”*

Que por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

#### TITULO I –GENERALIDADES

**ARTICULO 1°.** Anualmente mediante Resolución Rectoral, la Universidad establecerá el calendario para grados, de acuerdo con el calendario académico que haya sido aprobado por el Consejo Académico.

**ARTICULO 2°.** El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Graduación y en el correspondiente Diploma.

**ARTICULO 3°.** Los diplomas que expida la Universidad de los Llanos expresarán que en nombre de la República de Colombia, del Ministerio de Educación Nacional, se otorga el correspondiente título.

**ARTICULO 4°.** Todos los Diplomas y Actas de Grado que expida la Universidad para sus programas se elaborarán en papel de seguridad prenumerados, e incluirán la información que exige la ley y los reglamentos universitarios. Diploma y Acta de Grado llevarán la misma numeración. El Diploma de grado será elaborado en las dependencias de Proyección Social-Ayudas Educativas, o en la oficina que haga sus veces en la Universidad de los Llanos.

**ARTICULO 5°.** Tanto el Diploma como el Acta de Grado llevarán las firmas del Rector, el Secretario General y del Decano de la facultad respectiva a la cual pertenezca el estudiante, así mismo llevarán impreso el sello seco de la Universidad de los Llanos.

**PARÁGRAFO 1.** El Acta de graduación deberá contener:

- a. Nombre de la Universidad
- b. Número del Acta de graduación (igual al número del diploma)
- c. Fecha del acto de graduación
- d. Autorización legal en virtud de la cual la institución confiere el título,
- e. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título,
- f. Número del documento de identidad,
- g. Requisitos cumplidos por el graduando,



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017 (Mayo 11)

*“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”*

- h. Título otorgado,
- i. Número del registro del diploma y acta de grado.

**ARTÍCULO 6°.** Todo diploma y acta de grado deberá mostrar en su anverso los datos de registro, lugar y fecha de expedición.

**PARÁGRAFO 1:** Para su validez, el título requiere de registro, el cual se llevará a efecto de la manera prevista en el Decreto 0636 de 1996, expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la norma que lo reemplace o modifique.

**PARÁGRAFO 2:** Con la finalidad de efectuar el registro de los títulos profesionales expedidos y conforme a la norma citada, la Secretaría General de la Universidad de los Llanos utilizará los siguientes libros:

- a. LIBRO DE REGISTRO DE FIRMAS
- b. LIBRO DE REGISTRO DE DIPLOMAS.

**PARÁGRAFO 3:** Cada registro estará respaldado con la firma del Secretario General o quien haga sus veces.

**ARTICULO 7°.** En el evento de presentarse error manifiesto en el contenido del diploma o acta de grado, este será subsanado por la Secretaria General previa autorización mediante acto administrativo de la Rectoría.

**PARÁGRAFO:** El error manifiesto puede ser detectado por la Secretaria General o por el graduado en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles después de recibido el diploma en el cual podrá solicitar el reemplazo del mismo sin costo alguno, de lo contrario debe cancelar el valor establecido para tal evento.

**ARTICULO 8°.** La Universidad expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original,
- b. Por deterioro del original,
- c. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

**ARTICULO 9°.** Cuando se trate de pérdida o destrucción del original el egresado presentará en la Secretaría General solicitud escrita del duplicado

4



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017 (Mayo 11)

*“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”*

acompañado del original del denuncia, fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y el original de la consignación por el valor establecido por la Universidad para tales efectos.

**ARTICULO 10°.** Cuando se trate de deterioro, el egresado debe presentar ante la Secretaría General la solicitud escrita acompañada del original del diploma y copia del acta de grado respectiva. El original será anulado o destruido en la Secretaría General.

**ARTÍCULO 11°.** Cuando se trate de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el egresado debe presentar, el registro civil respectivo en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural, el original de la consignación por el valor establecido por la Universidad para tales efectos y el diploma original que será anulado o destruido en la Secretaría General.

**ARTÍCULO 12°.** En cualquiera de los anteriores casos, se expedirá resolución motivada de la Rectoría que lo autorice. En lugar visible del diploma se imprimirá la siguiente leyenda “DUPLICADO – RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_”.

**PARÁGRAFO 1:** Estos duplicados llevarán las firmas correspondientes de los funcionarios que se desempeñan como tales en la fecha de su expedición (Rector, Secretario General, Decano).

**ARTICULO 13°.** El procedimiento y costo para la expedición de duplicado del acta de grado, serán los que fijen o determine la Universidad.

**ARTICULO 14°.** La administración, custodia y control de los diplomas y actas de grado es competencia de la Secretaría General.

**PARÁGRAFO:** De todas las actas de grado se elaborarán dos originales, de los cuales uno se entrega al estudiante y el segundo se archivará en la Secretaría General.

**ARTICULO 15°.** Los graduandos al momento de recibir el título correspondiente deben presentar juramento, en el que señale entre otros el cumplimiento de la constitución, de las leyes, el ejercicio del cumplimiento ético de la profesión y su compromiso como egresado del alma mater

→



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017

(Mayo 11)

*“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”*

#### TITULO II - PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR EL TITULO

**ARTICULO 16°.** De conformidad con el artículo 1° del presente Acuerdo Superior y con el respectivo calendario académico, al inicio de cada vigencia los Consejos de Facultad mediante Resolución, expedirán el respectivo calendario para recepción y estudio de solicitudes de grado.

**ARTICULO 17°.** Treinta (30) días antes de la fecha programada para la ceremonia de grados, cada Consejo de Facultad remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico, la lista de los estudiantes que solicitaron estudio de su Historia Académica con fines de grado de todo los programas de la Universidad. Dentro de los diez (10) días siguientes, el jefe de esta oficina procederá al estudio respectivo y certificará por escrito el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos a los estudiantes relacionados en una lista anexa debidamente firmada que será enviada a la Secretaría General. La Secretaría General dispondrá hasta de diez (10) días hábiles para el diligenciamiento de los diplomas y actas de grado correspondientes.

**ARTICULO 18°.** La Universidad podrá otorgar títulos, post-mortem a solicitud de la familia de quien fue estudiante, previo concepto favorable del Consejo de la Facultad respectiva.

**PARAGRAFO 1.** Para el otorgamiento de dichos títulos se tomará como criterio mínimo el haber cursado y aprobado el 80% del Plan de Estudios del respectivo programa.

**PARAGRAFO 2.** El otorgamiento del título a que se hace referencia en el presente artículo no tendrá costo.

**ARTICULO 19°.** Compete a la Secretaría General coordinar la logística necesaria para la ceremonia de grados.

**ARTICULO 20°.** La ceremonia de grado estará presidida por el Rector de la Universidad y asistirán el Vicerrector Académico, el Secretario General y los Decanos e incluirá la lectura del respectivo Diploma. ←



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2017  
(Mayo 11)

*“Por medio de la cual se ajusta y actualiza normativamente el procedimiento para la elaboración y entrega de títulos académicos en la Universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones.”*

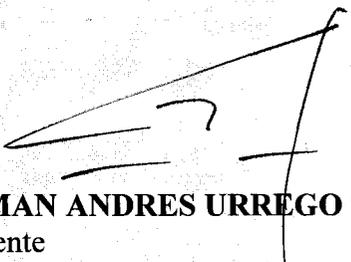
**PARÁGRAFO 1:** En caso de ausencia justificada del Rector la ceremonia de grado estará presidida por el Vicerrector Académico. En ausencia de un decano lo reemplazará el respectivo secretario académico.

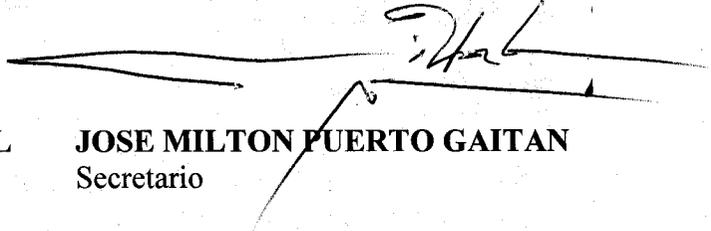
**ARTICULO 21°:** Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Rector.

**ARTICULO 22°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior 014 de 1983 y la Resolución Superior 013 de 2005.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio a los 11 días del mes de Mayo de 2017.

  
**GERMAN ANDRES URREGO SABOGAL**  
Presidente

  
**JOSE MILTON PUERTO GAITAN**  
Secretario

Elaboro: José Milton P  
Revisó: José Milton P  
